

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 6 de abril de 1994, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el Proyecto de Embalse en la Garganta del Obispo en Piornal para abastecimiento a Barrado, Cabrero, Casas del Castañar, Gargüera y Valdastillas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental se hace pública, para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 6 de abril de 1994. El Director de la Agencia de Medio Ambiente.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE EMBALSE EN LA GARGANTA DEL OBISPO EN PIORNAL PARA ABASTECIMIENTO A BARRADO, CABRERO, CASAS DEL CASTAÑAR, GARGÜERA Y VALDASTILLAS

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

Con objeto de iniciar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, la Diputación Provincial de Cáceres, remitió con fecha 19 de febrero de 1992 a la Agencia de Medio Ambiente la preceptiva memoria-resumen del Proyecto.

La Agencia de Medio Ambiente estableció, a continuación, con fecha 24 de febrero de 1992 un período de consultas a personas, Instituciones y Administraciones, sobre el Impacto Ambiental del Proyecto.

En virtud del artículo 14 del citado Reglamento con fecha 15 de abril de 1992 la Agencia de Medio Ambiente dio traslado al titular del proyecto, de las respuestas recibidas.

La relación de consultados y los aspectos más significativos de las respuestas recibidas, se recogen en el Anexo I.

Elaborado el Estudio de Impacto Ambiental, fue sometido a trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 11 de fecha 29 de enero de 1994. En dicho periodo de información pública solamente se han formulado alegaciones de ADENEX. En el Anexo II se recogen las alegaciones presentadas y se detallan las consideraciones que sobre las mismas ha realizado la Agencia de Medio Ambiente, para su aceptación o rechazo.

El Anexo III contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Agencia de Medio Ambiente, se recogen en el Anexo IV.

En consecuencia la Agencia de Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986 de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y los artículos 4.1, 16.1 y 18 de su Reglamento de Ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de Embalse en la Garganta del Obispo en Piornal para abastecimiento a Barrado, Cabrero, Casas del Castañar, Gargüera y Valdastillas.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto de embalse en la Garganta del Obispo en Piornal para abastecimiento a Barrado, Cabrero, Casas del Castañar, Gargüera y Valdastillas establecen por la presente Declaración de Impacto Ambiental, para que la ejecución de dicho proyecto pueda considerarse ambientalmente aceptable, las siguientes condiciones:

1.— Se ejecutarán todas las medidas correctoras definidas en el Estudio de Impacto Ambiental en tanto no entren en contradicción con el contenido de la presente Declaración.

2.— Una vez determinada la ubicación de las instalaciones auxiliares de obra (plantas de tratamientos de áridos, hormigón y asfalto, almacenamiento temporal de materiales, canteras, préstamos, parques de maquinarias) así como la situación de vertederos y

escombreras se deberá presentar en la Agencia de Medio Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental simplificado que incluya todas las medidas correctoras y de restauración de dichas actividades.

Previamente a la ocupación de terrenos por cualquiera de los elementos de obra, se procederá a la retirada de la tierra vegetal en las condiciones que permitan su posterior utilización para recubrimiento de los taludes, las zonas de préstamos y zanjas de tuberías.

3.— Se realizarán las medidas necesarias durante la fase de construcción para preservar la calidad de las aguas fluyentes frente a vertidos o arrastres de inertes, aceites, grasas, lubricantes, materias orgánicas y otros contaminantes que tengan su origen en las instalaciones auxiliares para la ejecución de la obra, incluyendo cunetas, sedimentadores, decantadores, separadores y fosas de digestión en número y características suficientes para evitar todo deterioro de la calidad de las aguas. Deberá prestarse especial atención a las operaciones de reparación de vehículos y maquinaria de obra, para las que, en todo caso, habrá de recogerse la totalidad de aceites lubricantes y proceder a su envío a gestor autorizado, así como a las operaciones que impliquen movimiento de tierras, lavado de áridos y desvío de cauce.

4.— La deforestación del vaso del embalse se realizará en tiempo y forma, de modo que no afecte a los procesos de cría, puesta y maduración de los pollos de la avifauna existente.

5.— Las construcciones auxiliares proyectadas (planta potabilizadora con depósito y edificio de control) se adoptarán al entorno en su tipología y materiales exteriores.

6.— El proyecto de línea eléctrica incluirá el preceptivo Estudio de Impacto Ambiental que informará la Agencia de Medio Ambiente con carácter previo a su autorización. Se estudiará la alternativa de línea subterránea.

7.— Se redactará un proyecto de recuperación ambiental e integración paisajística de la obra que defina técnica y económicamente las acciones de esta naturaleza que deberán realizarse sobre las áreas de instalaciones auxiliares desmanteladas, viales de obra, canteras de préstamo, escombreras y vertederos, así como la adecuación del entorno y revegetación de sendas y taludes en desmontes y terraplén creados durante las obras.

8.— Los trabajos de restauración deberán estar ejecutados en su totalidad con anterioridad a la emisión del acta de recepción

provisional de las obras. Para comprobar esta condición el Servicio de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Infraestructura remitirá a la Agencia de Medio Ambiente con anterioridad a la recepción provisional de la obra, un informe sobre el estado y progreso de la realización de las actividades referidas en el presente condicionado y de la ejecución de las medidas correctoras.

Del examen de esta documentación por parte de la Agencia de Medio Ambiente podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de integración Ambiental del Proyecto.

9.— Se elaborará un programa de vigilancia ambiental que establezca las líneas de actuación que garanticen la idoneidad y el buen desarrollo de las medidas correctoras y las gestiones auxiliares de mantenimiento para lograr una integración máxima del proyecto y unos efectos secundarios mínimos.

Durante la obra se realizará un informe semestral relativo al control de vertidos y funcionamiento de los sistemas de tratamientos previstos.

Durante tres años tras la conclusión de las obras se realizarán informes de periodicidad no superior a un año sobre la calidad de las aguas fluyentes, la eficacia del caudal ecológico circundante y la evolución de las áreas de recuperación ambiental y paisajística.

ANEXO I

RELACION DE CONSULTADOS

— Ayuntamiento de Barrado.

— Ayuntamiento de Cabrero.

— Ayuntamiento de Casas del Castañar.

— Ayuntamiento de Gargüera.

— Ayuntamiento de Piornal.

— Ayuntamiento de Valdastillas.

— ADENEX (Asoc. para la Defensa de la Naturaleza en Extremadura).

- CEPA (Coordinadora Extremeña de Protección Ambiental).
- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio.

ASPECTOS MAS SIGNIFICATIVOS DE LAS RESPUESTAS RECIBIDAS

No ha contestado el Ayuntamiento de Valdastillas ni, la Confederación Hidrográfica del Tajo ni, la Consejería de Agricultura.

El Ayuntamiento de Gargüera, Barrado, Cabrero y Casas del Castañar están de acuerdo con la solución elegida y el Ayuntamiento de Piornal además sugiere que las pistas y accesos necesarios para la obra queden dentro del vaso del embalse con el fin de evitar impactos visuales.

La CEPA manifiesta su opinión contraria a la construcción de presas de gran tamaño en zonas como la Garganta del Obispo en base a la dificultad geológica para ubicar la presa y al riesgo de rápida colmatación del embalse.

ADENEX rechaza el proyecto por considerar que el proyecto en la ubicación elegida causa impacto severo y propone la ubicación de la presa aguas arriba.

Asimismo recomienda la planificación de medidas correctoras y restauradoras del entorno de la presa y obras complementarias cualquiera que sea el emplazamiento finalmente seleccionado.

ANEXO II

ALEGACIONES PRESENTADAS

I.— Sobre la justificación del proyecto:

En primer lugar, se cuestiona la idoneidad del Proyecto como solución a la demanda de abastecimiento a las cinco poblaciones afectadas, lo que nos remonta a la fase de selección de alternativas viables. Desde este punto de vista se plantea la posibilidad de surtir de agua potable individualmente a cada uno de los núcleos, mediante captaciones individuales de menor envergadura y a menor distancia de los pueblos, de los distintos cursos de agua de la zona (Garganta del Obispo para Barrado y Gargüera, Garganta de Bonal y Garganta de

María para Cabrero, Casas del Castañar y Valdastillas).

2.— Sobre el Estudio de Impacto Ambiental del Proyectista:

El Estudio de Impacto Ambiental presentado ante la Agencia de Medio Ambiente corresponde a otro proyecto anterior, para abastecer sólo a tres de las localidades mencionadas (Cabrero, Valdastillas y Casas del Castañar), y que se refiere a otra ubicación muy diferente a la que ahora se propone. Por lo tanto, consideramos que no se ha analizado el posible Impacto Ambiental de esta obra, que por sus características sería mucho mayor en esta nueva ubicación.

3.— Sobre la ubicación de la Presa:

El emplazamiento elegido para la presa es inadecuado por el grave impacto visual que ocasionaría en una garganta de alta calidad paisajística, que conserva amplias áreas de bosque de roble melojo (*Quercus pyrenaica*). Se propone considerar de nuevo la posibilidad de ubicar la presa aguas arriba de la Garganta del Obispo, donde se realizó el Estudio de Impacto Ambiental presentado, por estimar que el impacto ambiental sería bastante menor.

4.— Sobre las obras de conducción:

Las obras de conducción desde el depósito de almacenamiento a cada una de las poblaciones usuarias, que suman una longitud de 14.235 m., ocasionarían un fuerte impacto sobre la zona, con fuertes pendientes y paisajes muy equilibrados, con robledales de *Quercus pyrenaica*, Castañares (*Castanea sativa*), prados y cultivos de frutales, donde habría que abrir numerosas vías de acceso; (no ocurría esto en gran medida en la alternativa propuesta al ofrecer la posibilidad de que las conducciones fuesen paralelas a pistas agrícolas ya existentes).

5.— Sobre la línea eléctrica de alimentación a la depuradora:

La construcción de una línea eléctrica, de 600 m. de longitud, agravaría la alteración causada por el Proyecto sobre la zona. Se propone la alternativa de línea subterránea. En todo caso, el nuevo tendido debería someterse independientemente al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

6.— Sobre las construcciones de servicio:

Las construcciones auxiliares proyectadas (planta potabilizadora

con depósito y edificio de control) suponen un elemento extraño en el entorno, por lo que deberían adaptarse al mismo en su tipología y materiales de exteriores.

7.— Sobre las obras de cimentación:

Las pruebas de cimentación realizadas han provocado ya una grave alteración de la zona, ejecutándose sin la menor consideración hacia el medio (denuncia efectuada en marzo de 1992).

CONSIDERACIONES DE LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

1) Sobre la justificación del proyecto:

La solución propuesta de abastecimiento individual a cada municipio supondría un impacto ambiental mayor ya que aunque se trate de captaciones individuales de menor envergadura, las obras accesorias de los proyectos (caminos, conducciones, líneas eléctricas) causarían impactos negativos alterando varias Gargantas, todas ellas con los mismos valores ambientales que ha elegido.

2) Sobre el Estudio de Impacto Ambiental del Projectista:

Como se indica en el Anexo IV (Análisis del Contenido del Estudio de Impacto Ambiental) en principio se realizó un Estudio detallado para una presa ubicada aguas arriba en la misma garganta.

Con esta ubicación se plantearon importantes impactos negativos sobre el medio socioeconómico al quedar inundados por el Embalse numerosos huertos del municipio de Piornal.

Con la nueva ubicación se solucionaban estos problemas y aparecían nuevos impactos principalmente de tipo paisajístico, pero ninguno calificable como crítico y por lo tanto con posibilidad de aplicar medidas correctoras para minimizar los mismos.

Estas medidas han sido incluidas en el Estudio realizado que complementa el primer Estudio de Impacto Ambiental.

3) Sobre la ubicación de la Presa:

Aunque el impacto visual de la nueva ubicación sea mayor, existen otros impactos como el socioeconómico que son menores por lo que es necesario valorar todos los impactos para poder elegir la alternativa más favorable.

4) Sobre las obras de conducción:

La conducción proyectada discurrirá por el camino de Barrado a la carretera Piornal-Pasarón actualmente en construcción, hasta llegar al depósito regulador y desde aquí discurrirá aprovechando las carreteras y caminos existentes, evitando causar fuertes impactos como ocurriría si las conducciones se realizasen por la margen derecha de la Garganta como en principio se había proyectado.

5) Sobre la Línea Eléctrica de alimentación a la Depuradora:

Como se indica en el punto 6 del condicionado de esta Declaración de Impacto se realizará un Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de línea eléctrica donde se valorará la alternativa de línea subterránea.

6) Sobre las construcciones de servicio:

En el punto 5 del condicionado de la presente Declaración se ha incluido íntegramente esta alegación.

7) Sobre las obras de cimentación:

Entre los trabajos de restauración exigidos se incluyen la restauración del camino construido para la realización de las pruebas geotécnicas. Esta restauración consistirá en el acondicionamiento topográfico del mismo, escarificado, recubrimiento con tierra vegetal y revegetación de la zona alterada.

ANEXO III

DESCRIPCION DEL PROYECTO

El proyecto incluye las obras de construcción de una presa de embalse, estación depuradora y conducciones para el abastecimiento de Barrado, Cabrero, Casas del Castañar, Gargüera y Valdastillas.

La presa se proyecta de gravedad de hormigón en masa con aliviadero central. La planta es recta con una longitud de coronación de 112 mts. y una altura máxima sobre el cauce de 29,5 mts.

El volumen total de agua a embalsar es de 125.000 m.³.

La estación de tratamiento de agua potable se sitúa en la zona conocida como Plaza de Toros de Barrado y desde aquí se conduce a cada una de las poblaciones a abastecer.

ANEXO IV

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental, tras una descripción de los factores físicos y naturales de la zona, justifica la alternativa seleccionada tras el estudio de distintas ubicaciones de la presa, tras desechar otras soluciones como captación de manantiales o embalses aislados para cada municipio por considerar que la construcción de un embalse es mejor desde todos los puntos de vista (ambientales, económicos, funcionales, etc.).

Tras el análisis de impactos se establecen medidas preventivas para los posibles impactos derivados de las obras, principalmente los que pueden causar los movimientos de tierras, movimientos y estacionamiento de maquinaria, arrastre sólidos y medidas correctoras para tratamiento de taludes, tratamiento de la zona inundable y de las zanjas para alojamiento de las tuberías.

ANÁLISIS DEL CONTENIDO

El Estudio de Impacto Ambiental complementa un primer Estudio elaborado para el mismo proyecto en una ubicación distinta de la actual, aguas arriba en la misma Garganta.

Al tratarse de la misma zona, las características ambientales, descritas con detalle en el primer Estudio, son válidas para la alternativa elegida, así como la mayoría de las medidas correctoras y el pliego de prescripciones técnicas para las plantaciones de las obras de acondicionamiento y restauración paisajística.

En el nuevo Estudio se justifica la alternativa seleccionada y se proponen medidas preventivas y correctoras concretas para el proyecto final.

Dichas medidas se consideran muy generales no siendo cuantificadas ni presupuestadas.

Las deficiencias señaladas son subsanadas en el condicionado de esta Declaración.

Mérida, 6 de abril de 1994.

El Director de la Agencia de Medio Ambiente
FRANCISCO A. CASTAÑARES MORALES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

ORDEN de 27 de abril de 1994, por la que se da publicidad a la relación de becarios seleccionados de conformidad con la Orden de 15 de marzo de 1994, por la que se convocan becas para administradores de las Aulas Mentor de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 15 de marzo de 1994, (DOE del 19) por la que se convocan becas para administradores de las aulas MENTOR de Extremadura, y a propuesta del Director General de Promoción Educativa, como Presidente de la Comisión de Dirección del Convenio de Cooperación, el Consejero de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura.

RESUELVE

1.— Nombrar los siguientes becarios de las aulas Mentor de Extremadura, en los centros comarcales que se indican:

LOPEZ PUJALTE, C. en Cáceres.
HERRERA DURAN, E.A. en Badajoz.
POLO COLLADO, M.D. en Mérida.
GOMEZ ESPINO, M.V. en Don Benito.
MENAYA CARRALLO, R.M. en Plasencia.
MURILLO RODRIGUEZ, J.M. en Plasencia.
MORENO ZAMORA, J.A. en Plasencia.

2.— Nombrar becarios suplentes, con indicación de los centros comarcales que les correspondería en su caso y con opción a realizar el curso de formación a cargo de la Consejería de Educación y Juventud, a las siguientes personas:

1.— BLANCO ARETIO, M.E. en Badajoz.
2.— GARCIA RAMIREZ, A.M. en cualquier aula.
3.— RAMOS HORNERO, B. en cualquier aula.
4.— BLESAS MARTIN-PERO, S. en cualquier aula.
5.— ANDUJAR ROMERO, P.P. en cualquier aula.
6.— GARCIA GARCIA, F.J. en cualquier aula.
7.— ABRIL MORALES, J. en cualquier aula.

3.— Los titulares y suplentes relacionados deberán comunicar, en un plazo de diez días a partir de la fecha de esta Resolución, su